

Constancia: Manizales, 11 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00880 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **GONZALO EUGENIO LÓPEZ LAVERDE** contra **ÁLVARO ALEJANDRO CORRALES OSPINA y BANCOLOMBIA S.A**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá exponer claramente contra que personas se encuentra dirigida la demanda y de ser el caso plantear de manera precisa lo que se pretende de cada una de ellas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, ya que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.

Toda vez que la medida cautelar solicitada no resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso. Aunado a que, no se presentó la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; tampoco se indica sobre cuales bienes del demandado pretende recaigan las medidas cautelares, ni se expone el tipo de medida solicitada.

3. Debido a lo anterior, deberá acreditar el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.
4. Precisaré al Juzgado a nombre de quien promueve la demanda, si el sujeto activo del proceso se trata del señor GONZALO EUGENIO LÓPEZ LAVERDE o es una sociedad a la que representa.
5. Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá presentar de forma clara, precisa y concreta los fundamentos fácticos contenidos en el hecho 5 de la demanda.

Adicionalmente, deberá exponer cómo se dio la autorización del propietario de la cuenta, y si se realizó un acuerdo de pago con el señor ÁLVARO ALEJANDRO. En caso positivo, deberá explicar con absoluta claridad en qué consistió el mencionado acuerdo, la forma, cantidad y fecha en las cuales se pactaron los pagos, manifestar que pagos fueron efectivamente realizados; y allegar todos los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

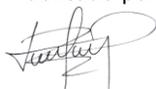
6. Deberé manifestar al Despacho de forma suficiente a qué se refiere con los "*ajustes crédito ahorros*" y "*ajustes ahorros crédito*", cada uno por valor de un millón de pesos a los que hace referencia en el hecho 9 de la demanda.
7. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso expresaré con absoluta precisión y claridad cada una de las pretensiones contenidas en la demanda.
8. Expondré al Despacho los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud de intereses corrientes y moratorios.
9. Indicaré con claridad cuál es el tipo de proceso que pretende promover, pues se basa en el artículo 2395 del Código Civil, pero los fundamentos relatados en la demanda no guardan correspondencia con la mencionada disposición normativa.
10. Deberé presentar la solicitud de prueba por informe conforme lo dispone el artículo 275 del Código General del Proceso.

11. Considerando que expone en los fundamentos fácticos que no ha logrado obtener los datos del señor ÁLVARO ALEJANDRO CORRALES OSPINA, deberá allegar pruebas de cada gestión realizada para obtenerlos.
12. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá la testigo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
13. Presentará al Despacho los derechos de petición a los que hace referencia en el hecho séptimo de la demanda y las respectivas respuestas que le fueron otorgadas.
14. Allegará los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron presentados.
15. Considerando las disposiciones establecidas en el artículo 82 numeral 10 en concordancia con lo contenido en la Ley 2213 de 2022 artículo 6, deberá incluir en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y electrónica donde BANCOLOMBIA reciba notificaciones judiciales.
16. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.002 fijado el 12 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96a494f1b89fdd6eb29b9e117a4551e9f1d2ad6c87303a9a4903536693db69**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>